

PARANÁ, 26 MAY 2008

VISTO:

El artículo 14 inciso f) y u) y el artículo 23 inciso b) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, son atribuciones del Consejo Superior crear o transformar carreras como así también aprobar Planes de Estudio

Que además la norma mencionada en el considerando anterior atribuye a los Consejos Directivos la facultad de proyectar Planes de Estudio

Que aún cuando la Universidad se encuentra en proceso de normalización, los Organos de Gobierno colegiados se han constituido en forma provisoria, mediante actos eleccionarios oportunamente realizados

Que la Rectora de la Universidad entiende que, estando en funcionamiento el Consejo Superior Provisorio y los Consejos Consultivos Provisorios, los mismos deberían participar en estas cuestiones académicas.

Que en el caso de la creación de nuevas ofertas académicas y la aprobación de los Planes de Estudio, se hace necesaria la institución de un procedimiento que ordene los pasos a seguir, respetando lo normado en el Estatuto Académico Provisorio

Que la suscripta es competente, en función de lo dispuesto en el artículo 49 y 69 de la ley de Educación Superior y artículo 16 inc. i) del Estatuto Académico provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello;

LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento ordenado para la modificación de los Planes de Estudios ya existentes y para la presentación de Planes de Estudios de nuevas ofertas académicas que figura como Anexo Único de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º.- Derogar en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 533/06

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.



Lic. M.S. Graciela Mingo de Bevilacqua
RECTORA ORGANIZADORA
U. A. D. E. R.

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO ORDENADO PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE NUEVAS OFERTAS ACADÉMICAS Y PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS YA EXISTENTES

ARTÍCULO 1°.- El presente procedimiento ordenado regirá a partir de su sanción para todas las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por nueva oferta académica a las carreras de Pregrado (Tecnicaturas Universitarias); carreras de Grado (Profesorados y Licenciaturas) y a los denominados Postítulos

ARTÍCULO 3°.- Los proyectos de Planes de Estudio de nuevas ofertas académicas, como así también de modificación de ofertas ya existentes, deberán ser elevados por el Decano de la respectiva Unidad Académica a la Rectora de la Universidad, con copia del Acta de la reunión del Consejo Consultivo en la cual se haya tratado el proyecto.

ARTÍCULO 4°.- La Rectora derivará a la Secretaría Académica de la Universidad la propuesta a los efectos de que esta emita un informe acerca de los aspectos formales de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Los proyectos de Planes de Estudio de nuevas ofertas académicas deben contemplar los siguientes puntos:

- Características del Título y grado académico (nivel y acreditación)
- Fundamentación de la carrera y el Plan de Estudio
- Objetivos
- Perfil
- Alcances
- Condiciones de ingreso
- Organización del Plan de Estudio

- Plan de Estudio (asignaturas, carga horaria semanal, carga horaria total, régimen de cursado, correlatividades, total de carga horaria reloj)
- Contenidos mínimos
- Cuadro de congruencia
- Formato de Resolución Ministerial

ARTÍCULO 6°.- Además de lo precisado en el Artículo 5° se deberá acompañar la presentación con la siguiente información:

- Infraestructura y equipamiento disponible
- Bibliografía disponible
- Detalle de la planta docente (en el caso que corresponda)
- Convenios con otras instituciones relacionados con la especialidad de la carrera (si los hubiere)
- Cálculo presupuestario

ARTÍCULO 7°.- Para el caso de las modificaciones de Planes de Estudio de ofertas académicas ya existentes la presentación deberá contemplar los siguientes puntos:

- Fundamentación de las modificaciones
- Especificaciones de las modificaciones propuestas
- Cuadro comparativo entre el Plan aprobado con el proyecto del nuevo Plan
- Contenidos mínimos de las nuevas asignaturas (si es que las hubiere)
- Cuadro demostrativo del nuevo Plan de Estudio que contemple asignaturas, carga horaria semanal, carga horaria total, régimen de cursado, correlatividades, total de carga horaria reloj

ARTÍCULO 8°.- Para el caso que se considere necesario modificar la denominación del Título o los Alcances del mismo, la presentación deberá ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° del presente Anexo Único.



ARTÍCULO 9°.- La presentación de Planes de Estudio de los denominados Postítulos se deberá ajustar a lo dispuesto por la Resolución N° 3596/04 C.G.E. en razón de que es este organismo quien otorga el puntaje correspondiente a los docentes egresados de estos cursos.

ARTÍCULO 10°.- Cuando la Secretaría Académica de la Universidad considere que el Plan de Estudios cumplimenta con todos los requisitos exigidos, el mismo será elevado con dictamen fundado a través de la Señora Rectora al Consejo Superior para su aprobación. El mismo procedimiento será utilizado para el caso de las presentaciones referidas a los Postítulos.

ARTÍCULO 11°.- No podrá comenzarse el dictado de una nueva oferta académica sin el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional otorgado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTÍCULO 12°.- No podrá comenzarse el dictado de un Postítulo sin la aprobación del mismo mediante Resolución Rectoral.

